

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0361-2022-UNHEVAL

Cayhuayna, 31 de marzo de 2022.

VISTOS, los documentos que se acompañan en cuarenta y cuatro (44) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Oficio N° 209-2022-UNHEVAL/OAJ, del 28.MAR.2022, dirigido al Rector, remite el Informe N° 038-2022-UNHEVAL-OAL/JCRM, del 07.MAR.2022, con el que emite opinión legal respecto al cálculo de reintegro por homologación solicitado por el administrado ZENON CIELO MALPARTIDA; precisando los siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Ante Ante la solicitud del administrado Zenón Cielo Malpartida, de fecha 28 de junio de 2018. Asimismo, reitera mediante Carta Notarial S/N, en fecha 10 de diciembre de 2020 y finalmente el referido administrado presenta escrito de deducción de silencio administrativo positivo en fecha 05 de abril de 2021 respectivamente;
- 1.2. Que, mediante la Resolución Rectoral N° 0609-2021-UNHEVAL, de fecha 13 de julio de 2021, se resuelve: 1° Disponer la acumulación de los procedimientos administrativos Julio Augusto Nación Moya, Arturo Rivera y Caldas, Yonel Fortunato Chocano Figueroa y Elmer Glicerio Jaimes Omonte sobre homologación de remuneración, (...). 2° Declarar improcedente la petición de los administrados Julio Augusto Nación Moya, Arturo Rivera y Caldas, Yonel Fortunato Chocano Figueroa y Elmer Glicerio Jaimes Omonte sobre homologación de remuneración, (...).
- 1.3. Sin embargo, en dicha resolución en ningún extremo se pronuncia respecto al administrado Zenón Cielo Malpartida, pese obrar dicha solicitud en los antecedentes, en consecuencia, corresponde referirse y emitir informe legal a la solicitud del administrado de fecha 28 de junio de 2018.
- 1.4. Que, mediante Informe N° 495-2020-UNHEVAL/OPYP/UP-J, el Jefe de la Unidad de Presupuesto y la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la UNHEVAL, informan: "Que en el Presupuesto Institucional para el ejercicio 2020, no se encuentra programado ni aprobado para atender dicho requerimiento; por cuanto no existe disponibilidad presupuestal para atender el pago de reintegro por homologación a favor de los docentes mencionados en el numeral 1 del presente; y que el requerimiento debe obedecer a un mandato judicial en calidad de cosa juzgada o norma expresa, tal como se autorizó en el Decreto de Urgencia N° 033-2005 el Programa de Homologación de los docentes de las Universidades Públicas, según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 28603. Asimismo, debe tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 4.2 del Art. 4 del D.U. N° 014-2019- DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2020, que indica que ...todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".
- 1.5. Que, mediante Informe N° 000004-2020-UNHEVAL-SUREM, la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones remitió el cálculo de reintegro por homologación del docente ZENON CIELO MALPARTIDA, donde el cálculo fue realizado tomando como antecedentes de procesos similares que corresponden a sentencias judiciales sobre homologación, por lo cual la aplicabilidad de dicho cálculo y su reconocimiento debe ser evaluado mediante el análisis legal correspondiente.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 2.2. El Decreto de Urgencia N° 033-2005. 2.3. La Ley Universitaria N° 30220.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

Del procedimiento para el gasto de los recursos públicos

- 3.1. Que, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley de Presupuesto del año 2021, prescribe que: 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°

...///

Mcb



- 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.2. Dicha disposición fue consignada o prescrita en la Ley de Presupuesto del año 2020, y años anteriores, de lo que se puede inferir, que, si bien es cierto, el reconocimiento de los derechos de los administrados que ocasiones desembolso económico del estado, necesaria y obligatoriamente debe contar con la disponibilidad presupuestal, por cuanto, no tendrían la eficacia, lo cual dificultaría la ejecución de tal acto administrativo.
- 3.3. En el presente caso se solicita opinión legal sobre la evaluación de su aplicabilidad de las liquidaciones efectuadas en base al análisis jurídico, empero no se ha precisado cual es la incertidumbre o duda legal respecto a la aplicación de las liquidaciones, por cuanto las áreas especializadas en materia contable es la Unidad y/o área de contabilidad de la entidad, por tanto en caso de persistir la duda respecto a dicho calculo deberá de remitirse a dicha unidad y/o área de contabilidad de la UNHEVAL.
- 3.4. Ahora bien, el artículo 96° de la Ley Universitaria N° 30220, prescribe: "Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Así, los docentes universitarios, tienen derecho a percibir, además de su remuneración básica, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La remuneración del Profesor regular no puede ser inferior a la de Juez de Primera Instancia"; significando ello que las remuneraciones de los Docentes Universitarios debieron haberse ejecutado en el marco de la Ley N° 30220.
- 3.5. Debe precisarse que la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, en su debida oportunidad, realizó el pago a favor del Zenón Cielo Malpartida, desde la fecha de su ingreso como docente universitario de acuerdo a las disposiciones y presupuesto asignado por el MEF, consecuentemente, cualquier pago de reintegro no le correspondería ejecutar a la Universidad, toda vez que no se cuenta con la asignación presupuestal para el pago de reintegro.
- 3.6. Que, si bien es cierto el Tribunal Constitucional ha establecido según lo precisado en la sentencia Pleno Jurisdiccional N° 023-2007-PI/TC, emitida en el Expediente N° 023-2007-PI/TC, emitida el 26 de agosto de 2008, lo siguiente: - "... La homologación es un derecho a la remuneración que corresponde a los Docentes Universitarios y no puede estar sujeta más que a las exigencias, derechos, beneficios y responsabilidades que establecen las leyes, reglamentos y estatutos, para los Docentes Universitarios de cada universidad pública, en la medida que se trata del derecho a la remuneración prevista en el artículo 23° de la Constitución".
- 3.7. Sin embargo, la ejecución de este es responsabilidad del MEF, toda vez que dicho ente realiza las asignaciones presupuestarias a las entidades del Estado, incluido la UNHEVAL, por lo que, correspondería que su petición lo tendría que realizar ante el Ministerio de Economía y Finanzas y asimismo atendiendo a lo precisado por el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones y el jefe de la Unidad de Presupuesto de la entidad, es necesario la emisión de una sentencia judicial para que el Ministerio de Economía y Finanzas, proceda a la asignación del presupuesto respectivo; razones por la cual se considera que debe declararse improcedente la petición realizada por el administrado Zenón Cielo Malpartida.

OPINIÓN

- 4.1. Que, por fundamentos expuestos se **OPINA** que se declare mediante resolución rectoral IMPROCEDENTE la petición del ex docente ZENON CIELO MALPARTIDA sobre reintegro por homologación de remuneraciones de acuerdo a lo precisado en el artículo 96° de la Ley Universitaria N° 30220, ello en atención a lo señalado por el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, por el Jefe de la Unidad de Presupuesto y por la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la UNHEVAL;

Que el Rector remite el presente caso a Secretaria General, con Proveído Digital N° 0610-2022-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; del mismo modo, en mérito a la Resolución Rectoral N° 0336-2022-UNHEVAL, del 29.MAR.2022, que encargó las funciones de Rector de la UNHEVAL a la Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, Vicerrectora Académica, por los días 31 de marzo y 01 de abril de 2022, por encontrarse el titular en comisión de servicios;

SE RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición del ex docente ZENON CIELO MALPARTIDA sobre reintegro por homologación de remuneraciones de acuerdo a lo precisado en el artículo 96° de la Ley Universitaria N° 30220, ello en atención a lo señalado por el ahora Jefe de la Unidad Funcional de Remuneraciones, por el

...III

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0361-2022-UNHEVAL

-03-

Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y por la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

- 3°. NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Zenon Cielo Malpartida.
- 4°. DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Veramendi
VERAMENDI VILLAVICENCIOS
RECTORA (E)



Nirys
LIC. ADM. NIRYS Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad
VRInv-AJurídica
OCI Transparencia
URH DIGA UFEyC
UFR Interesado
Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y demás fines.
Nirys
Lic. Adm. Nirys Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL

